



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4743/2019
ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, 11 de abril de 2019.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

Av. Acoxa No. 436, piso 4, colonia Ex Hacienda de Coapa,
Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México. CP. 14300.

PRESENTE



Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 192, numeral 1, inciso j); y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al oficio número INE/STCVOP/142/2019, a través del que refiere el diverso S.E./0168/2019, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

- **Planteamiento**

Solicita información relacionada con la fiscalización de las Asociaciones Civiles que pretenden constituirse como Partidos Políticos Locales, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"... me permito solicitar a Usted haga llegar el presente libelo a las instancias centrales del Instituto Nacional Electoral, para que en coadyuvancia con este Órgano Local, se lleve a cabo entre este y el Instituto Nacional Electoral, la celebración de un convenio de colaboración con la finalidad de brindarnos información relacionada con inteligencia financiera, que nos permita la fiscalización de los orígenes de las aportaciones de los simpatizantes o afiliados de las asociaciones civiles que pretenden constituirse como partidos políticos locales..."

De la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco solicita se celebre un convenio de colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local Electoral de referencia, con la finalidad de brindar información relacionada con la inteligencia financiera, que permita la fiscalización de los orígenes de las aportaciones de los simpatizantes o afiliados de las asociaciones civiles que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

- **Análisis normativo**

Respecto de la fiscalización a cargo del Instituto Nacional Electoral, el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso b), párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

"Artículo 41.
(...)

v. (...)

Apartado B. (...)

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes.

En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

(...)"

Ahora bien, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en relación con la celebración convenios para la superación de los citados secretos lo siguiente:

"Artículo 221.

- 1. El Instituto establecerá convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios durante cualquier proceso electoral.*
- 2. Para tales efectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá informar al Instituto de las operaciones financieras que involucren disposiciones en efectivo y que de conformidad con las leyes y disposiciones de carácter general que, en materia de prevención y detección de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, se consideren relevantes o inusuales.*

Artículo 222.

- 1. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.*
- 2. Los requerimientos de información que realice el Instituto consistirán en el señalamiento de actos u operaciones de disposiciones en efectivo que se consideran como relevantes o inusuales y deberán contener como mínimo el nombre del presunto órgano o dependencia responsable de la erogación y la fecha.*
- 3. El Instituto podrá, a partir de la información proporcionada por la Secretaría Hacienda y Crédito Público, requerir información específica, para lo cual deberá señalar la que requiere.*

Artículo 223.

- 1. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera, podrá requerir a los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios la información, documentos, opiniones y elementos de prueba en general necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como coordinarse con otras autoridades supervisoras en*

materia de prevención y detección de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Los organismos, dependencias y autoridades deberán colaborar de manera pronta y efectiva."

De lo anterior, se desprende que:

- La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General de este Instituto.
- Para el cumplimiento de sus atribuciones, dicho Consejo no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, contando con el apoyo de las autoridades federales y locales.
- En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación del secreto bancario, fiduciario y fiscal, es decir a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- Es atribución de este Instituto Nacional Electoral, suscribir convenios con órganos del Poder Ejecutivo Federal que establezcan los mecanismos de coordinación y aseguren cooperación en materia de inteligencia financiera.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización en materia de celebración de convenios de colaboración, para superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal, establece lo siguiente:

Artículo 343.

Convenios de intercambio de información

1. El Instituto podrá celebrar convenios con la SHCP, la CNBV, el SAT y la UIF, para el intercambio de información de acuerdo con la legislación aplicable con el fin de coadyuvar al logro de los objetivos señalados en los artículos 344 y 348 del Reglamento con previo conocimiento de la Comisión.

Artículo 344.

Responsable de la creación de los listados

1. A fin de verificar la procedencia de los recursos obtenidos por los partidos, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, a través de las diversas modalidades de financiamiento privado, la Unidad Técnica podrá remitir al SAT y a la UIF de la SHCP, los nombres de los aportantes cuyas aportaciones a criterio de la Unidad Técnica y en el marco de la revisión, sean relevantes o inusuales.

Artículo 345.

Remisión de listados

1. La Unidad Técnica previo conocimiento de la Comisión, remitirá a las autoridades señaladas en el numeral anterior, los listados de candidatos a cargos de elección popular, de dirigentes y de los titulares nacionales de sus órganos de finanzas de los partidos y tesoreros de candidatos independientes que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas. Lo anterior con el objeto de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión

del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal.

Artículo 346.

Actualización de listados

1. La Unidad Técnica informará a las autoridades señaladas en el artículo anterior, de los casos en los que las personas reportadas como políticamente expuestas dejen de ostentarse con la condición o cargo que tenían.

Artículo 347.

De la obligación de los partidos

1. Los partidos políticos deberán remitir a la Unidad Técnica, dentro de los primeros 10 días naturales siguientes al del inicio del proceso electoral, una relación de las personas que encuadren en el concepto de persona políticamente expuesta definido por la SHCP. Dicha relación será entregada por el representante legal del partido ante el Instituto.

2. Asimismo, serán consideradas personas políticamente expuestas los auditores internos y externos, así como el personal de la Unidad Técnica que esté vinculado con la revisión.

Artículo 348.

De la solicitud de reportes a las autoridades

1. La Unidad Técnica podrá solicitar a la UIF de la SHCP informes de operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los partidos políticos.

2. Asimismo, la Unidad Técnica podrá solicitar a la autoridad señalada en el punto anterior, informe respecto de disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Al respecto se hace de su conocimiento que el 15 de abril de 2015, se llevó a cabo la celebración de un Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y la Unidad de Inteligencia Financiera cuyo objeto es el siguiente:

"PRIMERA, OBJETO

El objeto del presente Convenio de Colaboración, es implementar las acciones entre "LAS PARTES", a fin de garantizar el óptimo y oportuno intercambio de la información que por razón de sus funciones posean y que, en términos de las disposiciones aplicables para cada una de ellas, puedan ser objeto de intercambio para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, siendo principalmente las siguientes:

1.- *La información para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos que realicen las personas políticamente expuestas, los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios durante cualquier proceso electoral.*

2. *Desarrollar estrategias de apoyo y colaboración para el mejor cumplimiento de las atribuciones que les confieren las disposiciones aplicables en materia de análisis de conductas o actos que estén o pudieran estar relacionados con el delito previsto en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.*

3. *Establecer las bases de apoyo y colaboración por las que "EL INE" a través de "LA DERFE", en términos exclusivos del artículo 126, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; realice la verificación de los datos de la credencial para votar, que*

"LA UIF" solicite a través de los mecanismos de seguridad establecidos en el servicio de verificación de datos de la credencial para votar.

(...)

TERCERA, LIMITANTES DE LA INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" convienen que el uso y destino de la información objeto del presente Convenio, queda restringido exclusivamente al cumplimiento de las facultades encomendadas y las obligaciones legales y reglamentarias, con base en las cuales fueron solicitados, sin que ello signifique, transgredir lo dispuesto por el artículo 126, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento.

De lo anterior se desprende que el alcance del convenio mencionado se restringe al intercambio de información respecto del cumplimiento exclusivo de las facultades y obligaciones encomendadas al Instituto Nacional Electoral, es decir aspectos relacionados con la **fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos.**

Ahora bien el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las atribuciones de los Organismos Públicos Locales, señalando que corresponde a estos ejercer las demás funciones que determine dicha Ley, así como **aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral**, que se establezcan en la legislación local correspondiente; es decir, que la Fiscalización a las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, es una atribución de los Organismos Públicos Locales, ya que al tratarse de una atribución que no está reservada al Instituto Nacional Electoral, le corresponde al propio Organismo Público Local su ejecución.

En el caso que nos ocupa se advierte que la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos corresponde a una función reservada al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por lo que no ha lugar a ejercer la facultad de delegación para que el Instituto Nacional Electoral supere los secretos bancario, fiduciario y fiscal, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Finalmente, no pasa desapercibida para esta autoridad la opinión del Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, quien mediante oficio INE/DJ/DCyC/SC/4449/2019 presentado el 8 de abril pasado ante la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo saber lo siguiente:

"Al respecto, por instrucciones del Director Jurídico, me permito comunicarle que, en opinión de esta Unidad, es viable celebrar un convenio de colaboración con dicho Instituto Electoral respecto de la información que en la solicitud se refiere, por lo que nos reiteramos a sus apreciables órdenes para llevar a cabo, en su caso, la revisión y validación del proyecto correspondiente."



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4743/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

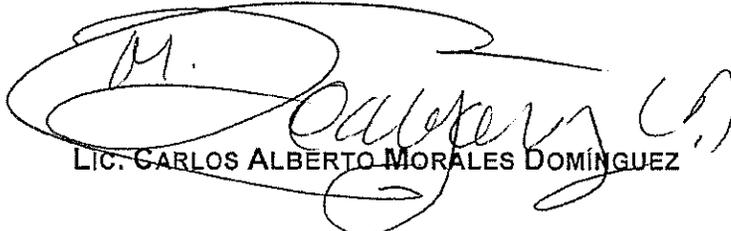
Sin embargo, por las razones expuesta se considera que la viabilidad de dicho convenio está sujeta a que su contenido lo sea, pues como ha quedado sustentado el Instituto Nacional Electoral es competente para conocer de la fiscalización a partidos políticos y campañas de los candidatos; no así de las organizaciones de ciudadanos que busquen constituir un partido político en el ámbito local, razón por la cual no procede superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal (facultad exclusiva del INE) con ese propósito.

• **Conclusión**

No es jurídicamente procedente la firma de un convenio entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, toda vez que la facultad para trascender los secretos bancario, fiduciario y fiscal corresponde de manera exclusiva al primero y, el único supuesto que permitiría a los organismos electorales locales la posibilidad de ejercer dicha facultad es que se delegara la facultad de fiscalizar a los partidos políticos y/o campañas de los candidatos. En el caso concreto, no ocurre, pues la fiscalización a la que se refiere el organismo público electoral local es la concerniente a las organizaciones de ciudadanos que buscan constituir un partido político en el ámbito local.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.


LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ